

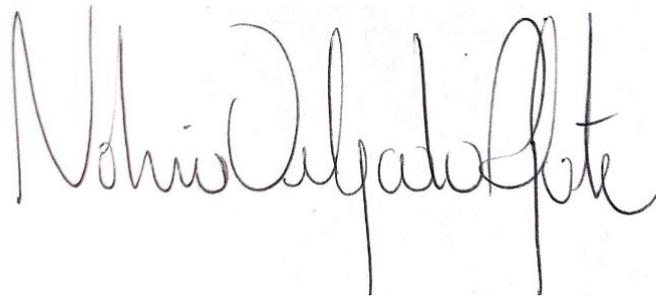
CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que el día 25 de mayo de 2021 el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de los documentos necesarios para notificar el auto admisorio a la demandada, aduciéndose la siguiente causal:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HABILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DE EL O LOS DEMANDADO (S)

NOTA: A la fecha el apoderado de la parte demandante no ha aportado las constancias de envío y recibido al igual que la copia cotejada de la citación enviada a su correo electrónico registrado en el URNA”.

Por otro lado, el día 19 de mayo de 2021 se recibió escrito de contestación por parte de la señora **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ.**

Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD**

Demandantes: **JAIRO ANTONIO, LUIS ANTONIO, JOSÉ MANUEL, JOSÉ ISMAEL, GLORIA PATRICIA y CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ; SEBASTIÁN GÓMEZ COCA y SANTIAGO GÓMEZ COCA**

Demandada: **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00176-00

Sustanciación No. 370

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora no logró notificar el auto admisorio conforme a la ritualidad de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, se tiene **notificada por conducta concluyente** a la señora **Luz Amparo Coca González** de dicha providencia a partir del 19 de mayo de 2021, fecha del escrito de contestación, en aplicación del inciso 1º del artículo 301 *ibídem*, el cual precisa que cuando “...una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial de la convocada y se dispondrá tramitar la objeción al juramento estimatorio , conforme se determinará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ** del contenido del auto admisorio a partir del 19 de mayo de 2021, fecha del escrito de contestación, en aplicación del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado Andrés Felipe Villegas Salgado, portador de la Tarjeta Profesional No. 218.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido para ello.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por la demandada, en virtud del inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso

CUARTO: De las excepciones de mérito formuladas por la demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, fijese el traslado respectivo.

QUINTO: Remítase a las partes el expediente digital del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 080
del 18/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA